REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio:	527
Radicado:	05001 31 10 005 2021-00409- 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s):	LUZ MARICELA AMARICES PÉREZ
Demandado (s):	LUIS ADAN PÉREZ SERNA
Tema y subtemas:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA POR ALIMENTOS, presentada por la señora LUZ MARICELA AMARICES PÉREZ, actuando en interés y representación de su hijo STIVEN PEREZ AMARILES para el cobro de las cuotas alimentarias insolutas, frente al señor LUIS ADAN PÉREZ SERNA, acorde al acta de conciliación realizada en el Centro de Conciliación Zonal Noroccidental, realizada el 1 de octubre de 2020.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 424 del Código General del Proceso que se entenderá por cantidad liquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por simple operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas.

Por su parte el articulo 430 ibídem prescribe que presentada la demanda, acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida o en la aquél considere legal.

Revisadas las cuentas de los montos reclamados por la parte ejecutante, se relacionaron los intereses de moras, los cuales serán cobrados en la respectiva liquidación del crédito por lo anterior se excluirán, por lo que el Despacho procederá a librar mandamiento de pago de conformidad con la normativa referida.

Así las cosas, reunidos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor LUIS ADAN PÉREZ SERNA, a favor de su hijo STIVEN PEREZ AMARILES, representada por su progenitora, señora LUZ MARICELA AMARICES PÉREZ, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($ 4300.000.oo) M.L adeudados por concepto de cuotas alimentarias desde marzo a julio de 2021, vestuario de junio de 2021, acorde al acta de conciliación

realizada en el Centro de Conciliación Zonal Noroccidental, realizada el 1 de octubre de 2020.

Más el interés legal de 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento, a lo cual se procederá.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarías que se generen a partir del mes de agosto de 2021, y se cancelarán en la medida de su causación (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado para pagar o proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes, de acuerdo con los artículos 431 y 442 del Código de General del Proceso, el término de cinco (5) días, para lo primero, o cinco (5) días más para lo segundo.

CUARTO: Previo a NOTIFICAR AL DEMANDADO deberá indicar que la información suministrada por la interesada en relación con la dirección electrónica o sitio suministrado para la notificación de la demanda corresponde al utilizado por la persona a notificar bajo la gravedad de juramento, tal y como lo establece el artículo 8º del decreto 806 del 4 de junio de 2020, para efectos de notificación

QUINTO: NOTIFICAR al demandado en debida forma de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

SEXTO: NOTIFICAR el presente trámite al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

SÉPTIMO: Se tiene como representante de la ejecutante a la estudiante de derecho LIZETTE KATERINE RÍOS RIVILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.036.938.571, adscrita al Consultorio Jurídico de la UNIVERSIDAD DE COLOMBIA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° 105

Fijado hoy 20 AGO 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia.

_____
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

27

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL DEFENSOR DE FAMILIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLIN DE ORALIDAD. En la fecha, hago notificación personal del contenido del auto fechado el dieciocho (18) AGOSTO, de la presente anualidad (2021) al defensor de familia, quién enterado firma en constancia.

El Notificado

Dr._____

Medellin ___ de _____ de 2021

CUADERNO Nº 2

MEDIDAS PREVIAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE 0MEDELLIN

PROCESO: EJECUTIVO POR ALIMENTOS

EJECUTANTE: LUZ MARICELA AMARICES PÉREZ

EJECUTADO: LUIS ADAN PÉREZ SERNA

RADICADO: 05 001 31 10 005 2021- 00409-00

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Nº:	528
Radicado:	05001 31 10 005 2021 00409 00
Proceso:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante:	LUZ MARICELA AMARICES PEREZ
Demandado:	LUIS ADAN PEREZ SERNA
Tema y subtemas:	DECRETO MEDIDAS PRECAUTELATIVAS

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Diecinueve de agosto de dos mil veintiuno.

La parte actora solicita la práctica de una medida precautelativa, dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra del señor LUIS ADAN PÉREZ SERNA.

CONSIDERACIONES

Por ser procedente y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESULVE:

DECRETAR la siguiente medida cautelar:

EL **EMBARGO DEL VEHÍCULO AUTOMÓVIL**, marca Chevrolet, Tipo Sedan, modelo 2012, SPARK 1.0 C/A, gris ocaso, No. Motor B12D1*623107KC3*, No. Chasis 9GAMF48D2CB053199, No. de placa **KAP735**, inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito del Municipio de Envigado, Antioquia, propiedad del demandado.

Una vez se encuentre perfeccionada la MEDIDA CAUTELAR de embargo, se expedirá comisión para su respectivo secuestro.

Por la Secretaría líbrese los oficios respectivos con los insertos necesarios, acorde con lo aquí ordenado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ (3)

CERTIFICO:

Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS Nº 105

Fijado hoy 20 AGO 2021 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.

SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial